Guadalajara, Jalisco, 28 de octubre de 2026

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**. que con su presencia integran el ***quórum*** requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, secretaria.

Se declara **abierta** la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **tres juicios de la ciudadanía, así como dos juicios generales,** con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicados en la página de internet de este Tribunal.

Lo anterior, con la precisión de que, conforme al aviso complementario correspondiente, publicado igualmente en los estrados y en la página electrónica antes citados, **el juicio de revisión constitucional electoral 22 de este año** fue retirado de los asuntos previstos para su resolución en esta sesión.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor presidenta.
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor también presidenta.
Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador: También estoy a favor.

En consecuencia, se aprueba el orden del día para esta sesión pública.

Magistrada presidenta Rebeca Barrera Amador:

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Abraham González Ornelas,** rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución del **juicio de la ciudadanía 932 de este año** turnado a la Ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.**

Secretario de estudio y cuenta Abraham González Ornelas:

Con la autorización del Pleno:

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 932 de 2026, promovido por un ciudadano, para controvertir de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Vocalía en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California Sur, la negativa de expedición de su credencial para votar, al no poder constatar su identidad ante la existencia de un registro previo de una diversa persona con el mismo nombre y documento de identificación.

En un principio, en el proyecto se propone, de manera excepcional, tener como acto impugnado a la opinión técnica de la Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores del INE, atribuyéndola a la autoridad señalada como responsable, ante la ausencia de una determinación formal por parte ésta en torno a la solicitud de expedición de la credencial para votar de la parte actora.

Lo anterior, al tomar en consideración que las razones contendidas en la mencionada opinión técnica fueron retomadas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado y son las que finalmente conoció e impugnó la parte actora, con motivo de la notificación que se le hizo de aquella.

Hecha esa precisión, en la consulta se plantea declarar sustancialmente fundados los agravios hechos valer por la parte actora y, en consecuencia, revocar la determinación impugnada.

Ello, pues en concepto de la ponente, se vulneró el derecho de audiencia de la parte actora, al considerar que la citación vía telefónica que la autoridad responsable hizo al promovente para que asistiera a una entrevista con finalidad de aportar información y elementos probatorios para corroborar su identidad, no genera la certeza necesaria de la eficacia de dicha comunicación procesal, que permita establecer consecuencias jurídicas en su perjuicio derivado de su inasistencia.

De igual forma, en la propuesta se plantea que la autoridad responsable debía llevar a cabo mayores acciones para estar en posibilidad de obtener elementos que pudieran resultar de utilidad para corroborar la identidad de la parte actora para los efectos registrales, y no limitarse a contrastar las actas de nacimiento de la parte solicitante y del registro diverso, a fin de concluir la imposibilidad de establecer su identidad ante la insuficiencia de elementos probatorios y con ello negar la expedición de la credencial para votar.

Por tanto, como se adelantó, se propone revocar la resolución impugnada, para los efectos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

Si no hay más intervenciones, secretaria le solicito recabar la votación correspondiente.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Con su venia, Magistrada Presidenta; también la de usted, Magistrado Sergio.

Agradeciendo a mi secretario de estudio y cuenta, Abraham, así como a todo el equipo de la ponencia que contribuye a brindar esta tutela judicial efectiva en esta Sala Regional.

El juicio de la ciudadanía que se pone a consideración de ustedes, el 932/2026, es un juicio en donde un ciudadano reclama la improcedencia de su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía, derivado de que no fue posible corroborar su identidad ante la existencia de un registro previo de una persona distinta, que cuenta con el mismo nombre y acompañó la misma acta de nacimiento como documento de identificación.

Estos juicios que parecen no tan comunes creo que se están volviendo más comunes de lo que normalmente se hacía, porque hoy hasta los bancos, con la nueva normativa, les están exigiendo que los datos sean exactos entre credencial e identidad de nacionalidad nacional. Entonces, creo que sí está habiendo una serie de problemas, pero creo que es importante también verificar que no haya usurpación de identidad.

En el estudio de fondo del asunto tenemos que la negativa de la solicitud de expedición de credencial para votar de la parte actora derivó de la imposibilidad de corroborar su identidad ante la insuficiencia de elementos probatorios. Principalmente, como resultado, se le citó a una entrevista con el personal de la Vocalía del Registro Federal del 02 de la Junta Distrital de

Baja California Sur, que tenía como propósito indagar más información acerca de su identidad.

Se propone declarar fundados los agravios de la parte actora y revocar la negativa impugnada por dos razones. En principio, se toma en cuenta que la razón de la negativa fue la falta de elementos probatorios que fueron útiles para corroborar la identidad de la parte actora, lo cual derivó, de una parte, en no asistir a esta entrevista con el personal de la Vocalía, que tenía como propósito allegar más información y documentación para ese fin.

Sin embargo, analizamos los elementos probatorios del expediente y detectamos que la notificación a la parte actora para que acudiera a dicha entrevista fue realizada vía telefónica y no a través de la notificación personal, como marca la normativa, resaltando el hecho de que en el acta donde se asentaron estas circunstancias no se precisó la forma en que la autoridad responsable se cercioró que efectivamente hubiera tenido comunicación con la parte actora.

Recordemos que un principio de la materia electoral es la certeza. En mi concepto, la inconsistencia del derecho de audiencia de la parte accionante impide contar con la certeza necesaria para que la información relacionada con la citación a la entrevista hubiera sido hecha de su conocimiento de manera efectiva, a fin de colocarle la posibilidad de defenderse respecto a si existen o no datos irregulares.

Por lo tanto, considero que la autoridad responsable debió de hacer más diligencias. Si bien tampoco tiene la carga de la prueba la autoridad responsable, sí es importante corroborar la identidad de la parte actora para los efectos registrales ante el INE y no limitarse a contrastar las actas de nacimiento de la parte solicitante y del diverso registro, a fin de concluir la imposibilidad de corroborar su identidad.

En este sentido, considero que la autoridad responsable debió realizar mayores diligencias para esclarecer las inconsistencias detectadas. Por tanto, propongo revocar la negativa combatida.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias magistrada, magistrado adelante.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Presidenta, con autorización del Pleno, magistradas, en esta ocasión me voy a apartar de la propuesta por una cuestión que he venido sugiriendo en otros asuntos.

Considero que la opinión técnica no es definitiva porque todavía no existía, en su momento, lo resuelto por la Vocalía de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de Baja California Sur. La opinión no es vinculante.

Aunque sí es muy preocupante que estén pasando este tipo de asuntos en los que podría haber usurpación de identidad, es decir, que una persona va a sacar su credencial y resulta que alguien más ya la sacó a su nombre con datos similares.

Entonces, considero que sí es muy preocupante; sin embargo, debido a los precedentes en los que he sostenido que ese no es un acto definitivo, me permitiré, muy respetuosamente, apartarme y, en su caso, hacer un voto particular.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Si adelante magistrada.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias, magistrado Sergio. Agradezco su voto en contra por sus precedentes.

Creo que sería como un voto en contra parcial, porque justo eso vimos: que esa opinión no era vinculante, solo que, para no volver a mandarlo a la instancia, de una vez determinamos qué procede.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrada.

Manifestarle, magistrada, que voy a acompañar el proyecto que somete a nuestra consideración, también entendido de que coincido con lo manifestado por el magistrado.

Efectivamente, hay una norma interna en el propio INE que da la posibilidad de que el vocal correspondiente al Registro Federal de Electores realice un análisis respecto de esto, lo cual, como bien lo acaba de mencionar la magistrada ponente, magistrada Irina, no lo realizó, porque el dictamen de la negativa de la credencial de elector lo realiza directamente el área central del Instituto Nacional Electoral.

Creo que para eso están las instancias distritales: para hacer esta verificación y hacer ese acercamiento con los ciudadanos y poder constatar, como lo marca su propia norma interna, si efectivamente el ciudadano es el que está solicitando la credencial de elector con los documentos que presentó ante el módulo.

Por ello, acompaño la propuesta, magistrada, con esas consideraciones, en el entendido de que también coincido con lo manifestado por el magistrado, porque se establece la ley, pero en esta ocasión más conveniente.

También, sobre el plazo manifestado por los 30 días hábiles, creo que se cumplen antes del 15 de diciembre. Por ello, la cercanía del proceso federal, vamos a estar viendo los trabajos inmersos al Registro Federal de Electores y creo que es un plazo idóneo correspondiente para que puedan realizar estas verificaciones puntuales.

No sé si tuvieran alguna otra intervención.

No teniendo otra intervención, secretaria, por favor, le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación: Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:
Reitero mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

En los términos precisados anuncio de la formulación de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:
A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, informo que el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 932 de 2026,** fue aprobado por **mayoría de votos**, con la emisión del voto particular por parte del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **juicio de la ciudanía 932 de este año:**

ÚNICO. Se **revoca** la determinación controvertida para los efectos precisados en esta sentencia.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Manuel Alejandro Castillo Morales,** rinda las cuentas relativas a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 940 y 943** ambos de esta anualidad, turnados a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.**

Secretario de estudio y cuenta Manuel Alejandro Castillo Morales:

Con la autorización del pleno, doy cuenta con los **juicios de la ciudadanía 940 y 943** del presente año, promovidos por quienes fueron parte denunciada y denunciante, respectivamente, en un procedimiento especial sancionador instaurado por actos constitutivos de violencia política conta las mujeres por razón de género.

En sus demandas, impugnan un acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que, entre otras cuestiones, negó la solicitud de la denunciante, de dispensar o modificar la medida de reparación integral, consistente en un video de disculpa pública que se ordenó al denunciado fijar en sus redes sociales.

Al respecto, la responsable sostuvo su negativa en que el cumplimiento de las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una cuestión de orden público y que la sentencia del procedimiento sancionador adquirió firmeza.

En el proyecto se propone acumular los medios de impugnación, al haber conexidad en la causa y, en cuanto al fondo, se propone revocar el acuerdo impugnado, toda vez que la publicación del video se ordenó como una medida de reparación integral, de modo que el tribunal responsable, previo a emitir su respuesta, debió tomar en cuenta la voluntad de la persona a quien va dirigida la disculpa y las razones que le expuso.

En ese sentido, se razona que debió analizar los planteamientos según los cuales la medida adoptada revictimiza a la afectada, en mayor medida de lo que la beneficia, con lo que deja de cumplir la finalidad reparadora por la que fue emitida.

De ahí que, como se adelantó, se proponga revocar el acuerdo impugnado, sin que proceda el pronunciamiento en plenitud que solicitan las partes, pues

a juicio del ponente, corresponde al tribunal responsable, asumir lo relativo al debido cumplimiento de sus resoluciones.

Asimismo, se propone dejar sin efectos jurídicos, diversos actos derivados del acuerdo impugnado, conforme se detalla en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Adelante.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

La verdad es que este es un asunto muy interesante. Tal vez sea el primero a nivel nacional en el que una Sala Regional se pronuncia en torno a la dispensa de la ejecución de la cosa juzgada, tratándose de medidas de reparación.

Eso es muy interesante y la verdad es que lo pensamos bastante, y lo pensamos en colectivo, porque es difícil desafiar los poderosos efectos de la cosa juzgada. La cosa juzgada es la verdad legal; es una sentencia que ha adquirido definitividad porque ya no cabe ningún medio de impugnación, por lo cual lo único que se espera, por regla general, es su ejecución. Ya no

se puede discutir sus alcances, su contenido, su esencia; eso ya fue deliberado.
En nuestro caso tenemos una sentencia firme en la que se impuso una medida de reparación en favor de la víctima. La propia víctima pide que no se ejecute parte de esa medida de reparación, exactamente lo de la disculpa pública colgada por 15 días en redes sociales.

Entonces, lo solicita y el tribunal local, siguiendo algunos criterios, señala que, como se trata de una sentencia firme y que ya causó cosa juzgada, no es viable dejarla de atender porque es una cuestión de orden público.

Investigando, encontramos que todas las medidas de reparación, en estándares internacionales, siempre tienen que atender a la voluntad de la víctima. De hecho, el levantamiento de monumentos, disculpas públicas, siempre lo que piden las instancias internacionales, tanto el precedente de la Corte Interamericana como en tratados internacionales de víctimas de tratos inhumanos o crueles, establece que se debe consultar a la víctima en qué términos le parece mejor la ejecución de una medida reparatoria para evitar una revictimización.

Sobre esa base, también la Sala Superior ha ordenado que la ejecución de algunas medidas de reparación, por ejemplo, la publicación de una nota disculpatoria, sea modificada, no sea retirada, pero sea modificada.

Entonces, a pesar de que la sentencia decía cuáles eran los términos, atendiendo a la petición de la víctima, la propia Sala fue muy contundente en el respeto de los derechos a la víctima y, a partir de su petición, ordenó que se modificara esa disculpa pública.

Siguiendo esos precedentes, y sobre todo la idea que planteamos en este proyecto, es que una mujer víctima no deja de ser víctima por el simple hecho de que exista cosa juzgada.

Como los juicios de violencia digital, de violencia política en razón de género, son a instancia de parte agraviada, la parte agraviada puede pedir durante todo el procedimiento, por ejemplo, el desistimiento. Nadie puede obligar a una denunciante a que siga con la denuncia o a que denuncie forzosamente. Tampoco la pueden obligar a que vaya a una conciliación, un arbitraje. No hay medidas de justicia alternativa para esos temas, porque la única persona que puede disponer del derecho subjetivo, del bien jurídico protegido, es la propia denunciante, hoy víctima declarada en la resolución.

Entonces, la pregunta es: ¿se pierde el carácter de víctima o se vuelve indisponible el bien jurídico tutelado solo porque hay cosa juzgada?

Yo sostengo que no, porque creo que, a pesar de que exista cosa juzgada, la víctima tiene su disposición, continúa con su derecho de instancia de parte, incluso para evitarse una disculpa pública que considera que le podría agravar su situación.

Por ende, este proyecto creo que es importante. Agradezco mucho las observaciones que nos hicieron desde las ponencias, muy atinadas.

Es muy importante porque lo que se sostiene es que, atendiendo al principio de instancia de parte agraviada, atendiendo a que ese bien jurídico tutelado para las mujeres, que es estar libres de violencia, permanece incluso con la cosa juzgada, la fórmula es que ni siquiera en la ejecución podemos afectar ese bien jurídico tutelado. Si ella dice que le afecta esa ejecución, atendiendo a que ella es la única que podría decidirlo, tenemos que darle la razón.

La verdad es que no es el único caso en el que se puede dispensar la ejecución de una cosa juzgada. Por ejemplo, en materia civil sí existe: te condenan al pago y cosa juzgada de que debes, pero si el acreedor dice: «Ya me pagó», incluso sin pruebas, «Ya no quiero que me paguen» o «Ya lo dispensé, ya una quita, ya hago una novación», lo que sea, la cosa ya no tiene ningún sentido.

Entonces, en esos términos, creo que es un asunto relevante y por eso lo ponemos a su consideración, para que se revoque la resolución impugnada y se autorice a la propia víctima que dispense de la ejecución de la medida de reparación, lo cual coincide incluso con la petición de la parte denunciada.

Esa es la propuesta que sometemos a su consideración. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias Magistrado.
Magistrada Irina adelante.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

A priori le manifiesto, magistrado Sergio, que acompañaré esta propuesta, pero además creo que es la primera que existe en la jurisdicción electoral respecto a la modificación del cumplimiento de la cosa juzgada.

Creo que es importante y, como dice usted, es interesante, pero creo que tenemos que ponerle al contexto. Creo que es una sentencia polémica y creo que, como juzgadores, podría decir, y tomo lo que me corresponda, hemos fallado en el sentido de que la víctima no se siente satisfecha con la decisión de los órganos jurisdiccionales. Por tanto, la efectividad de la justicia, que finalmente es lo que hace armonizar controversias, no está llegando.

Entonces, coincido en que esta verdad legal inalterable para el cumplimiento, si la propia víctima nos está diciendo: «Me están revictimizando», lo cual es realidad, porque la contraparte también manifestó sus derechos, le está diciendo: «Me está censurando la libertad de expresión», cosa que no se entendió así en ninguna de las instancias que nosotros revisamos, porque finalmente quedó juzgado y es cosa juzgada que se generó violencia.

Pero justamente porque la opinión pública no vio bien que se condenara a esta violencia que se ejerció contra una mujer en la vida pública, las consecuencias de esta medida de reparación fueron negativas, porque no solo no se acepta, sino que se le revictimiza, se le cosifica y se le dan estereotipos.

Entonces, por eso la propia víctima acude nuevamente al órgano jurisdiccional y dice: «Quítenme esa medida, me están revictimizando. No me siento satisfecha de la disculpa pública; 15 días es un exceso y estamos reviviendo eso que a mí me lastimó».

En su contraparte, el denunciante dice: «A mí no me dicen ni la forma; también yo debería de haber generado la disculpa pública». Es decir, una serie de elementos. Entonces, las partes que están inmersas en las controversias no se sienten satisfechas.

Si bien entiendo al tribunal responsable, que sigue el procedimiento formal que nos marca que ya es una sentencia, la cosa juzgada, verdad legal inalterable, también creo que, como lo hace usted, magistrado Sergio, tenemos que ser eficaces en las resoluciones que emitimos. Esto está partiendo de entender cuál es la afectación que sienten ambas partes al final.

Yo espero y ojalá que haya conciencia, porque finalmente las controversias requieren mucho acuerdo de voluntades entre las partes. Si bien la violencia no se puede someter a acuerdos de voluntades, creo que aquí ya hay una norma, que es una resolución; ya está aprobado, al menos en las distintas instancias.

Que se puede alegar: «Es que yo no tuve la debida defensa». No es cuestión de los juzgadores; nosotros resolvemos conforme lo que nos obra en los expedientes. Entonces, ya esto es una verdad legal inalterable y solamente la reparación en el cumplimiento de la controversia es donde usted está proponiendo que el tribunal local determine que no se cumplan estos 15 días, porque no está siendo eficaz.

Creo que eso es bien importante, este precedente que se está quedando, y ojalá que de verdad haya concientización de no seguir violentando a nuestras mujeres.

De verdad, yo se los digo y, si quieren, puedo debatir: no hay ninguna indicación, como han hecho juicios mediáticos de censura, de algo que cuestione la parcialidad, al menos de este órgano jurisdiccional. Pero sí que lo que tenemos, y yo siempre lo he dicho, que cuestionar es por qué no se enjuicia a quienes generan entornos difíciles y de cosificación a las mujeres.

Creo que tenemos que seguir trabajando en nuestra sociedad para no normalizar esa violencia. Tú puedes cuestionar la vida pública de cualquier funcionario, pero intentar entrar en la vida privada y compartir fotos, aunque yo misma las exponga en redes sociales… En España hay un delito que le llaman «sesti» y, por compartir fotografías, tienes hasta responsabilidad penal, porque atentas contra un derecho, que es el derecho a la intimidad. Todos los ciudadanos y ciudadanas, este derecho a la intimidad que tenemos.

Entonces, nos pueden cuestionar todo lo que quieran de la vida pública, nuestros argumentos, nuestros dichos, decirnos, pero ya cuando entramos a la vida íntima de las personas creo que hay un límite. Pero aún, como sociedad, no lo entendemos y entonces entramos en colisión con otros derechos, que es la libertad de expresión.

También comentarles que ojalá haya esa objetividad en cuanto se analicen las resoluciones que ha emitido esta Sala Regional de protección a la libertad de expresión. Hay bastantes casos que tenemos aquí donde han estado en ponderación libertad de expresión y violencia política, y sin duda se ha demostrado que se protege la libertad de expresión.

Al menos yo sé que no vamos a convencer; es normal el debate, los puntos de vista, incluso que a nosotras mismas nos juzguen violencia. Es parte de la libertad de expresión, se entiende, pero ojalá que planteen los hechos de forma sesgada.

Yo siempre voy a defender que las mujeres participen en la vida pública libre de todo tipo de violencia.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrada.

Magistrado, por mi parte también señalarle que acompaño su proyecto. Sin duda alguna, coincido con lo manifestado por el mismo proyecto y con lo expresado en este momento, también con lo compartido por la magistrada Irina, en el sentido de que efectivamente pudiéramos entender que legalmente el asunto sí ya fue juzgado.

Pero creo que el tema de violencia política en razón de género tiene sus etapas y ahorita estamos en la etapa posterior a la resolución ya dictada por este tribunal. A decir de la víctima, se reforzaron de alguna otra manera los hechos que ella misma venía difundiendo y, por ello, mejor decide estar en esta situación para modificar esa sanción que esta misma Sala le impuso.

Lo importante aquí es que creo conveniente que esa sentencia tiene que seguirse explicando, comentando, porque sí determinamos violencia política en razón de género. Los hechos presentados por ella misma decretaron violencia.

Ya en el cumplimiento sucedieron otras cosas que solo una víctima sabe cómo explicar. No creo que este tribunal deba de forzarla jurídicamente para continuar castigando algo que le daña, como bien lo dice la magistrada Irina, la daña personalmente.

Entonces, creo que entendemos su sentir y estaré votando a favor, considerando que quizá el tribunal hizo lo correcto por el principio de legalidad, pero en este momento voy a atender lo propuesto por su proyecto en ese sentido, reconociendo que sí las cosas cambian; no todo es igual siempre.

Por eso los casos se van a seguir atendiendo de diferente forma, esperando que este asunto traiga como finalidad que la violencia pueda irse eliminando en el estado de Jalisco.

Adelante, magistrada Irina.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Sí, pero yo creo que es importante que precisemos que no es que estemos alterando la cosa juzgada, porque la decisión de la controversia, que era realmente la pretensión y el objeto de la litis, es si había violencia o no.

Entonces, ya se analizó por las instancias correspondientes y se declaró existencia de violencia, de VPG. Lo único que se está modificando es la medida de reparación.

Porque tampoco luego se vaya a abrir la puerta: «Ya la Sala Guadalajara no atiende la cosa juzgada y cambia».

El objeto de la controversia sigue, la cosa juzgada. Lo que se modifica nada más es la medida de reparación.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchísimas gracias magistrado bueno, pues secretaria no habiendo más intervenciones le solicito por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación: Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:
Felicitando al ponente a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:
Reitero el proyecto, muchas gracias magistrada.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:
A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, informo que los proyectos de resolución relativos al **juicio de la ciudadanía 940 y 943 ambos de esta anualidad** fueron aprobados por **unanimidad de votos**.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, esta Sala resuelve en **juicio de la ciudanía 940 y 943 de este año:**

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía en los términos indicados en el apartado de acumulación de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo para los efectos precisados en la sentencia.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta **Cuauhtémoc Gómez González,** rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio general 67** de este año turnado a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta **Cuauhtémoc Gómez González:**

Con su autorización magistrada Presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el **juicio general 67 de 2026**, promovido por una ciudadana, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa que confirmó lo resuelto en el procedimiento sancionador ordinario de declarar la existencia de la infracción consistente en promoción personalizada en contra de la actora de este juicio.

La actora controvierte que se haya confirmado su responsabilidad por promoción personalizada mediante la incorporación, utilización y valoración de información posterior a la resolución administrativa que calificó como hechos notorios, sin respetar su garantía de audiencia ni los principios de contradicción y defensa.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundado el agravio porque el Tribunal responsable no utilizó los hechos notorios como una premisa decisiva para acreditar su responsabilidad, aunado a que dicho órgano jurisdiccional sí está en posibilidad de invocar hechos notorios o realizar diligencias para mejor proveer para efecto de fundamentar sus resoluciones.

No obstante, se propone declarar fundados los agravios relacionados con una indebida valoración probatoria, así como una indebida fundamentación y motivación de los elementos temporal y objetivo, al considerar que el

tribunal electoral responsable no realizó una valoración adecuada, tanto individual como conjunta de los medios probatorios, porque realizó descripciones genéricas e inferencias no desarrolladas, por lo que dejó de identificar con precisión el contenido de cada prueba y explicar las razones que sustentaran sus conclusiones.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia, en lo que fue materia de controversia, para que el tribunal electoral emita una nueva sobre los parámetros expuestos en la consulta

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, pongo a su consideración el proyecto.

¿Alguna intervención?

No habiendo ninguna intervención secretaria le solicito recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación: Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:
A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:
A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del **juicio general 67 de este año** fue aprobado por **unanimidad** de votos.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretaria.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio general 67 de este año:**

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia, por las razones y para los efectos indicados en la presente ejecutoria.

Finalmente, solicito a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del **juicio general 70** del presente año, turnado a la ponencia de la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.**

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con la venia del pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio general 70 de 2026**, promovido por Abraham Alfonso Ávalos Osuna y otras personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Mazatlán, para controvertir una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa que ordenó responder solicitudes de información formuladas por una regidora y vinculó a la presidenta municipal para vigilar su cumplimiento.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone **desechar de plano** la demanda por falta de legitimación activa, porque quienes promueven actuaron como autoridades responsables en la instancia local y acuden en defensa de su actuación institucional.

Se estima lo anterior, ya que en la sentencia impugnada no se les impusieron sanciones ni cargas personales que permitan actualizar la excepción de afectación individual y, la vinculación de la presidenta municipal únicamente constituye una consecuencia accesoria derivada de su posición jerárquica y el deber de vigilar el cumplimiento no le otorga, por sí mismo, legitimación para impugnar.

Por ello, se propone el **desechamiento** anunciado.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

No habiendo ninguna intervención secretaria le solicito por favor tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación: Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:
Es mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:
Acompaño el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:
A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución del **juicio general 70 del 2026** fue aprobado por **unanimidad de votos.**

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, esta Sala resuelve en **el juicio general 70 de esta anualidad:**

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Por favor, Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

Finalmente agradezco la presencia de nuestro Intérprete de Lengua De Señas Mexicana: **Maestro Abisaí Alcalá Ruelas.**

y de igual forma agradezco la presencia de todas y todos los que estuvieron con nosotros en esta sala de sesiones y también a quienes nos siguieron a través de las redes sociales muy buena tarde y muy buen provecho.